

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000098 DE 2009

( 02 ABR. 2009 )

*"Por la cual se niega la adjudicación de las rutas Bogotá – Gutiérrez (vía Cáqueza – Fosca) y viceversa; Bogotá – Gutiérrez (vía Une – El Ramal) y viceversa y Cáqueza – Gutiérrez (vía Fosca) y viceversa"*

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001, y*

CONSIDERANDO

Que el representante legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE S.A.", mediante radicado MT-425-34648 del 8 de octubre de 2008, , presentó solicitud para la adjudicación de las rutas Bogotá – Gutiérrez (vía Cáqueza – Fosca) y viceversa; Bogotá – Gutiérrez (vía Une – El Ramal) y viceversa y Cáqueza – Gutiérrez (vía Fosca) y viceversa.

Que a través del oficio MT0427-2-0008078 del 10 de noviembre de 2008, la Dirección Territorial, requirió al representante legal de la citada empresa en los siguientes términos: *"Las normas que regulan la materia Decreto 171 de 2001, las Resoluciones 3202 de 1998 y 7147 de 2001, establecen con claridad el procedimiento que deben cumplir las empresas con el fin de solicitar la adjudicación de rutas en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, por lo anterior nuevamente le requiero para que allegue las respectivas tomas de información, con sus resultados con el objeto de que esta Dirección Territorial entre a evaluar los estudios y si es del caso entrar a iniciar el proceso de licitación conforme con las normas".* (Subrayo fuera de texto)

Que representante legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE S.A.", a través del radicado MT425-7810 del 12 de marzo de 2009, dio respuesta al requerimiento *allegando*

*"Por la cual se niega la adjudicación de las rutas Bogotá – Gutiérrez (vía Cáqueza – Fosca) y viceversa; Bogotá – Gutiérrez (vía Une – El Ramal) y viceversa y Cáqueza – Gutiérrez (vía Fosca) y viceversa"*

2.

*en treinta y cuatro (34) folios la toma de información secundaria y los resultados del estudio de oferta y demanda, sin embargo, no se allegó la toma de información primaria, la cual se requiere para que el despacho pueda entrar a evaluar y confrontar los resultados presentados por la empresa, además el estudio presentado no se encuentra avalado por ningún consultor especializado inscrito ante el Ministerio de Transporte, conforme a la Resolución 7147 de 2001, "por la cual se establecen los requisitos mínimos para quienes adelanten los estudios de oferta y demanda de transporte y se reglamenta su inscripción ante el Ministerio de Transporte".*

*Que de acuerdo con lo anterior, el estudio de oferta y demanda presentado por el representante legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE S.A., no se enmarca a lo establecido en la Resolución 3202 de 1999, "Por la cual se establece el manual y los formatos para determinar las necesidades de movilización en el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera", razón por la cual la solicitud de adjudicación de las rutas Bogotá – Gutiérrez (vía Cáqueza – Fosca) y viceversa; Bogotá – Gutiérrez (vía Une – El Ramal) y viceversa y Cáqueza – Gutiérrez (vía Fosca) y viceversa, se deberá negar.*

*Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Negar la solicitud de adjudicación de las rutas Bogotá – Gutiérrez (vía Cáqueza – Fosca) y viceversa; Bogotá – Gutiérrez (vía Une – El Ramal) y viceversa y Cáqueza – Gutiérrez (vía Fosca) y viceversa, solicitado por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE S.A., por la razones expuestas en la parte motiva del presente proveído*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE S.A., en la Avenida 6 A (Comuneros) No. 15-22 de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante*

"Por la cual se niega la adjudicación de las rutas Bogotá – Gutiérrez (vía Cáqueza – Fosca) y viceversa; Bogotá – Gutiérrez (vía Une – El Ramal) y viceversa y Cáqueza – Gutiérrez (vía Fosca) y viceversa"

3.

la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 02 ABR. 2009

*Original Firmado por*

*Gloria Stella Bustos C*

**GLORIA STELLA BUSTOS CAOSTA**

Proyectó: Rómulo Díaz Cepeda  
Revisó: Lady Edith Rodríguez Peña  
Fecha: 18-03-2009  
Radicado: 34648 de 2008  
7810 de 2009



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Bogotá D.C. 15 ABR. 2009 a las 10:00

Se notificó personalmente al

Señor YEZID DUARTEGUI

De la resolución número 298 de fecha 04/04/09

En su calidad de: SUBGERENTE de la empresa  
TRANSORIENTE S.A.

Contra esta procede, los recursos de reposición y apelación

El notificado: [Signature]

C.C. 8051250586

El notificador: [Signature]